

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O. mandando que en lo sucesivo formen un solo distrito militar las Capitanías Generales de Andalucía y Estremadura.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Circular—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 30 de Julio último me dice lo siguiente:

“E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 2 del actual al Capitan General de Andalucía lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero.—Se suprime el Distrito militar de Estremadura.—Artículo segundo.—La Capitanía General de Andalucía comprenderá en lo sucesivo todo el territorio que en la actualidad le pertenece y el que componia la de Estremadura.—Dado en Palacio á 2 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Leopoldo O’ Donnell.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que trascibo á V. para el suyo y demás fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 11 de Setiembre de 1866.—*Lersundi*.—Sr..

Orden general de este Ejército del 11 de Setiembre de 1866 en la Habana.

R. O. dando de baja en el Ejército al Subteniente de Infantería D. Epifanio Barba y Calvo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E.—M. SECCION 5ª

Circular—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 12 de Julio último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 5 del actual al Capitan General de Castilla la Vieja lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Junio último participando haber desaparecido de Zamora el Subteniente del Batallon provincial á que da nombre dicha Capital D. Epifanio Barba y Calvo, destinado en Real órden de 18 del citado mes á continuar sus servicios al Ejército de Filipi-

nas. Enterada S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real resolucion de 19 Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda este individuo aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*

Orden general de 12 de Setiembre de 1866.

RO disponiendo sea baja definitiva en el Ejército el Subteniente de Infanteria D. Salvador Freire y Calviño.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 16 de Julio último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 28 de Junio último trasladando otro del Coronel del Regimiento de Infanteria Aragon núm. 21 en que manifiesta que el Teniente procedente del Batallon provincial de Ciudad-Real núm. 30 D. Salvador Freire y Calviño destinado al expresado Regimiento no se ha presentado en el término que está señalado, ha tenido á bien resolver por su resolucion de 6 del actual que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo con arreglo á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*

Recordando á las Autoridades militares de la Isla la Circular de 11 de Mayo sobre abono de pasajes por cuenta de la Administracion militar.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido dictar la resolucion siguiente:

“La excesiva facilidad con que se conceden pasajes por cuenta de la A. M. á los individuos que viajan en comision del servicio entre puntos de la Isla por los cuales pueden verificarlo sin gravámen alguno del Erario, me ponen en el caso de

recordar á las Autoridades militares la Circular de esta Capitanía General de 11 de Mayo de 1856, en el concepto de que haré responsables á aquellas, de los pasajes que manden abonar por cuenta de la A. M. y no estén comprendidos entre los señalados en dicha Circular.

Cuando por circunstancias muy extraordinarias de perentoriedad del servicio, dificultades ocasionadas en el tránsito por causas imprevistas, como inundaciones ú otras, sea necesario separarse de la regla establecida, la Autoridad militar correspondiente dará cuenta razonada y detallada de los motivos que á ello le hayan impulsado, á fin de que pueda justificarse debidamente toda disposición dictada con gravámen del Erario.

De esta resolución, que se publica en el Boletín Oficial con inclusión de la expresada Circular, me darán el oportuno conocimiento de haber quedado enterados los Excmos. Sres. Comandantes generales de los departamentos Oriental y Central y Comandantes militares del departamento Occidental."

Lo que de órden de S. E. se hace saber en el Boletín Oficial para su cumplimiento con inserción de la Circular de 11 de Mayo de 1856.—Habana 11 de Setiembre de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental—*Ramon de Ibarrola*.

Circular que se cita.

Hay un sello que dice.—Gobierno Capitanía General y Superintendencia Delegada de Hacienda de la Siempre Fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 5.ª—Circular.—Al Sr. Intendente General de Ejército en esta Isla digo con esta fecha lo siguiente:—Con presencia de la Real órden circular expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1842, relativa acerca de cómo debe entenderse el pago de transporte de los individuos del Ejército y sus familias que van y vienen á Ultramar; su aclaración de 24 de Noviembre del mismo año, para los que pasan de un punto á otro de esta Isla y sus familias, y finalmente, con conocimiento tambien de la s mejoras positivas hechas en las vías de comunicacion, que por efecto de los ferro-carriles se han conseguido en la misma desde las fechas citadas hasta estos dias, he venido en determinar, que solo se abone transporte por cuenta de la Hacienda pública á los militares desde la clase de general á la de soldado; así como á los empleados en los ramos de Contabilidad, Justicia, Sanidad y eclesiásticos y sus familias, siempre que sean nombrados para servicio puramente militar y que no haya caminos transitables ó ferro-carriles en que trasladarse al punto de su destino. En su consecuencia, tienen derecho á transporte en esta Isla: 1.º—Los que de las clases y situacion indicadas y sus familias deban pasar al departamento Oriental y vice-versa; si fuese por la costa del Sur, desde Batabano y si por la del Norte, desde esta Capital, y lo mismo á los que se dirigen desde aquel punto á este, ó á cualquiera de sus intermedios por una y otra costa, excepto los que vayan á Matanzas y Cárdenas y vice-versa en atencion á tener expedita las líneas férreas —2.º—Tambien tienen abono de transporte los destinados á la isla de Pinos, desde Batabano á aquel punto y vice-versa, cuyo abono no se satisface en el dia, respecto á estar obligado á prestar este servicio el vapor correo de uno á otro punto. Por medida general no será abono de ninguna especie á los que se dirijan á cualquier otro punto de la Isla, respecto á haber vías de comunicacion con pueblos ó caseríos en que se facilitan los auxilios de ordenanza á las clases respectivas; y por último, de conformidad con la regla 7.ª de la Circular de 7 de Agosto citada, todo Militar que pase á servir algun empleo mixto, bien sea en lo gubernativo, bien en lo judicial o en la administracion: no tiene derecho á ser transportado por cuenta de la Hacienda pública, ni á la ida ni á la vuelta ni tampoco su familia, entendiéndose por esta la madre, mujer ó hijos; siendo absolutamente de su cuenta su transporte: tampoco tendrán abono de pasaje los militares que usen de licencia para negocios de interes propio.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos en esas oficinas de su cargo, debiendo hacer las prevenciones oportunas á las Administraciones de rentas Reales para el cumplimiento por su parte de lo que les concierne en esta disposicion. Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y con el fin de que cuando cualquier militar haya de trasladarse de ese punto á otro le exprese en su pase, á mas de la clase y Cuerpo en que sirve, si le acompaña su familia, de cuántas personas se compone ésta, indicando asimismo si va en comision del servicio, á asuntos propios ó á desempeñar alguna comision mixta para la que haya sido nombrado. Dios guarde á V. muchos años. Habana 11 de Mayo de 1856.—Concha.—Sr.—Es copia: El Coronel Jefe de E. M. accidental—*Ramon de Ibarrola*.

Resolviendo que los individuos del cuerpo de A. M. tienen derecho á la misma rebaja de trasporte por ferro-carril que las demás clases del Ejército

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6.^a
Circular.—El Excmo. Sr. Gobernador Superior civil ha dirigido á esta Capitanía General la comunicación siguiente:

“Excmo. Sr.:—Declarado por V. E. que los individuos del cuerpo de Administración militar deben considerarse cuando viajan como tropa armada y por lo tanto son accedores á la misma gracia de rebaja de pasaje por los ferro-carriles concedida á las demás clases del Ejército, he tenido á bien disponer que mientras el Gobierno de S. M. á quien doy cuenta no resuelva acerca del particular, dichos individuos deberán sujetarse á lo dispuesto en el art. 13 de las disposiciones para la percepcion de derechos de tarifa anexas al Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 sobre construccion y explotacion de ferro-carriles en esta Isla, cuando se trate de empresas á quienes esto es aplicable, y en cuanto á las de concesiones anteriores á él y á quien no es aplicable, deberán sujetarse á los pliegos de condiciones bajo los cuales se otorgó la concesion de los mismos, en la inteligencia de que para gozar de esta gracia de rebaja los individuos del citado Cuerpo deberán presentarse de uniforme y llevando consigo pasaporte de la autoridad militar local que acredite que efectivamente viajan en comision del servicio, como lo previene el artículo 15 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, y que la empresa de Cienfuegos por quien se ha originado esta cuestion, deberá conducirlos gratis como lo indica el artículo 4.^o de las reglas de su tarifa.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. por contestacion á sus comunicaciones de 1.^o de Junio y 7 del actual y á fin de que se sirva comunicarlo á las Autoridades militares de la Isla á los efectos consiguientes; debiendo además hacerles presente que con esta fecha se participa esta resolucion á las empresas ferro-carrileras de la Isla, á fin de que por su parte cumplan con esta resolucion.”

Y habiendo resuelto el Excmo. Sr. Capitan General se circule á las Autoridades militares de conformidad con la indicacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior civil, se hace saber en el *Boletin Oficial* de órden de S. E. para los efectos oportunos.—Habana 14 de Setiembre de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola,*



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletin, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Coronel Jefe de E. M. accidental.

Ramon de Ibarrola y Marury.